

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión para su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 11 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 407
PALMIRA (V), ONCE (11) DE MAYO DE 2022**

**PROCESO : SUCESION INTESTADA
RADICACION: 2022-00177-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUCIANO ROJAS PEREZ instaurada por los señores HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, y RAUL ROJAS JOVEN en calidad de hijos, a través de apoderado judicial; se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a la apertura de la misma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada del causante LUCIANO ROJAS PEREZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.541.413 y quien falleció el día dos (2) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Palmira; cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, y RAUL ROJAS JOVEN, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de HIJOS LEGITIMOS del causante LUCIANO ROJAS PEREZ.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso,

y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem **si a ello hubiere lugar**, con quien se surtirá la notificación

QUINTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.859 y portador de la T.P No. 46.750 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de los señores HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, y RAUL ROJAS JOVEN de conformidad con los parámetros señalados en el poder a el conferido y allegado con la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1fe4a0dae24058fe1b17e26573d56489cc73e00f1c1d2069b21bf50bf1ea04**

Documento generado en 18/05/2022 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>